



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Citar este número al responder:
0742-156602021

Guadalajara de Buga, 10 de marzo de 2021

Señor:
MARIO FERNANDO CORTEZ SALAZAR
Sin domicilio conocido

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO DE RESOLUCIÓN 0740 No. 0742-000164 DEL 19 DE FEBRERO DE 2021

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, la Dar Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), realiza la siguiente Notificación por Aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Expediente	0742-039-002-044-2019
Actos administrativos que se notifican	RESOLUCIÓN 0740 No. 0742-000164 DE 2021 POR LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO
Fecha de los actos administrativos	19/02/2021
Autoridad que lo expidió	DAR CENTRO SUR DE LA CVC.
Recurso que procede	Reposición
Plazo para presentar recurso	10 días hábiles

El presente aviso será publicado por cinco (5) días en la página web de la CVC y en un lugar público de la entidad. Esta notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al del retiro del aviso en la página CVC.

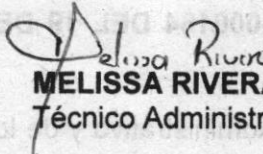


Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Citar este número al responder:
0742-156602021

Adjunto se remite copia íntegra del Administrativo en cinco (05) páginas, respectivamente.

Cordialmente,


MELISSA RIVERA PARRA
Técnico Administrativo Dar Centro Sur

Anexos: 5 páginas

Proyectó/Elaboró: Melissa Rivera Parra – Técnico administrativa *ML*
Revisó: Edna Piedad Villota Gómez – Profesional especializado *W*

Archívese en: 0742-039-002-044-2019

RESOLUCIÓN 0742-039-002-044-2019	ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE SE NOTIFICAN
2021 POR LA CUAL SE ORDENA LA CESACION DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO	Factos de los actos administrativos
18/02/2021	Autoridad que lo expide
DAR CENTRO SUR DE LA CVC	Resumen del proceso
Reposición	Plazo para presentar recurso
10 días hábiles	

INSTITUTO DE PISCICULTURA
BUGA, VALLE DEL CAUCA
TELÉFONO: 2379510
LÍNEA VERDE: 018000933093
WWW.CVC.GOV.CO



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

**RESOLUCIÓN 0740 No. 0742- 000164 DE 2021
(19 DE FEBRERO 2021)**

**“POR LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA EL MUNICIPIO DE
SAN PEDRO”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, en especial con lo dispuesto en el Acuerdo CD-072 del 27 de octubre de 2016 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que **LA COMPETENCIA** de la señora Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para iniciar, tramitar y resolver de fondo el proceso administrativo sancionatorio ambiental, fue establecida en forma amplia en la Resolución 0740 No. 0742-000709 de 2019 por la cual se dio inicio al presente trámite.

Que **LA JURISDICCIÓN** para la **DAR CENTRO SUR**, se encuentra circunscrita en la Resolución 0100- Nro. 0300-0005- del 8 de enero de 2015, dado que la actividad investigada se desarrolla en área del municipio de San Pedro (V).

Que El Marco Constitucional, legal y reglamentario del PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, fue expuesto en la Resolución que dio inicio, fijando en todo caso que conforme a los postulados del artículo 80 Superior fue desarrollada normatividad como lo es la Ley 1333 de 2009.

IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

De conformidad con el formato de hallazgo administrativo sancionatorio ambiental, los presuntos infractores ambientales son:

.- **HEINER GARCÍA VELÁSQUEZ**, identificado con C.C. Nro. 14.249.331 de Melgar, con dirección para notificación en Calle 100 No. 19-61 en la ciudad de Bogotá D.C, y dirección electrónica hgarcia@sfai.co; en calidad de propietario del predio La Tribuna.

De conformidad con el hallazgo administrativo, mediante certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. 373-7947, se verificó, como propietario de uno de los predios presuntamente afectados, al ente territorial:

.- **MUNICIPIO DE SAN PEDRO**, identificado con NIT. 800.100.526-3; con dirección de notificación en Calle 5 # 3-85 de San Pedro, dirección electrónica alcaldia@sanpedro-valle.gov.co.

**HECHOS QUE ORIGINARON EL HALLAZGO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO AMBIENTAL**

Como antecedentes a los hechos materia de estudio, se tiene que, dentro de las diligencias administrativas del artículo 22 de la ley 1333 de 2009, se solicitó aportar, por parte de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, el correspondiente certificado de tradición de los predios que fueron georreferenciados en los informes técnicos donde se reportaba la intervención al recurso bosque. Así, obran a folios 55 a 58 y 127 a 128 certificados de matrícula inmobiliaria Nos. 373-76348 y 373-7947.



RESOLUCION 0740 No. 0742 - 000164 DE 2021
“POR LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA EL MUNICIPIO DE SAN
PEDRO”

Bajo esta premisa, se emitió Resolución 0740 No. 0742-0000718 de 2020, por la cual se vinculó al Municipio de San Pedro, con el objeto de verificar su acción u omisión, frente a los hechos objeto de investigación. Lo anterior, conforme a la propiedad que ostenta frente al predio identificado como “Los Arboles”, el cual es identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-7947.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Obra a folios 146 a 148, informe técnico de fecha 24 de septiembre de 2020, suscrito por profesional de la DAR Centro Sur, en el cual se reporta:

(..) **3. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO:** HEINER GARCÍA VELÁSQUEZ, CC. No. 14.249.331 expedida en Melgar (Tolima), propietario del predio.

4. LOCALIZACIÓN: Predio La Tribuna, corregimiento de Buenos Aires, Municipio de San Pedro, Departamento del Valle del Cauca. Coordenadas N 3°55'38.2"; O 76°10'60.00

5. OBJETIVO: Realizar visita de inspección ocular al predio La Tribuna con el fin de realizar seguimiento a las medidas expuestas en el marco del acto administrativo Resolución 0740 No. 0742- 001184 del 08 de octubre de 2019.

(...)

8. CONCLUSIONES:

Se realizó recorrido en el predio La Tribuna con el fin de verificar su estado actual respecto del desarrollo de actividades agrícolas e intervención de recursos naturales, toma de coordenadas y registro fotográfico.

Se ha realizado el establecimiento de un cultivo de aguacate en el área autorizada en la Resolución 0740 No. 0742-000578 del 09 de mayo de 2019 “POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE ADECUACIÓN DE TERRENOS EN EL PREDIO DENOMINADO LA TRIBUNA, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”, adicionalmente de realizar adecuación en otros sectores del predio, sumando más áreas con la presencia del cultivo.

Se observó que las áreas que han venido siendo objeto de adecuación, permanecen sin vegetación arbustiva o arbórea, las cuales presentan cultivo de aguacate ya establecido y se desarrollan actividades de limpieza de herbáceas y arvenses alrededor y sobre las calles de los surcos establecidos con las plantas.

Se evidenció la permanencia de algunos residuos de material forestal en descomposición de algunos árboles en algunos sectores relacionados con los hechos expuestos en el expediente respectivo.

No se evidenciaron nuevas acciones o sectores con intervención actualmente por parte del propietario que involucrara al recurso bosque dentro del predio

ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS ANEXOS AL
FORMATO DE HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Se tienen como Elementos Materiales Probatorios los documentos relacionados en el expediente 0742-039-002-044-2019.



RESOLUCION 0740 No. 0742 - 000164 DE 2021
“POR LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA EL MUNICIPIO DE SAN
PEDRO”

CONSIDERACIONES

De acuerdo al hallazgo Administrativo Sancionatorio Ambiental, esta Corporación, al adelantar Procedimiento Administrativo Sancionatorio Ambiental, deberá proceder en los casos determinados por la ley cuando se configuren causales para cesar la actuación.

DE LA CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO AMBIENTAL

Que, iniciado el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Ambiental, la norma especial establece causales taxativas para que opere la figura jurídica de cesación:

Artículo 9o. Causales de cesación del procedimiento en materia ambiental. Son causales de cesación del procedimiento las siguientes:

1. Muerte del investigado cuando es una persona natural.
2. Inexistencia del hecho investigado.
3. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.
4. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada. (...)

PARÁGRAFO. Las causales consagradas en los numerales 1o y 4o operan sin perjuicio de continuar el procedimiento frente a los otros investigados si los hubiere.

Más adelante, el artículo 23 ibídem señala que, cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9o de la ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se deberá ordenar cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión.

No obstante, se ha establecido una oportunidad procesal para que pueda aplicarse la figura jurídica. Así, la cesación de procedimiento sólo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor, pues procederá en cualquier momento una vez dicho suceso acontezca.

Que para el caso concreto, la investigación administrativa ambiental se ha surtido de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley 1333 de 2009, para lo cual, se han realizado diligencias administrativas, como lo son las visitas técnicas, con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción, hasta inclusive determinarse la responsabilidad.

Que una vez se vinculó al Municipio de San Pedro se verificaron las acciones u omisiones constitutivas de infracción, frente a los hechos de intervención del recurso bosque, mediante adecuación de terreno de que trata la investigación.

Como punto a dilucidar, en la visita efectuada al predio “La Tribuna”, se verificó las zonas específicamente afectadas, confrontando las coordenadas geográficas determinadas en los informes técnicos obrantes en el expediente, con los puntos del recorrido. Lo anterior, con el fin de determinar si el predio “Los Arboles” fue impactado con la adecuación de terreno.

Que de acuerdo al concepto técnico de fecha 24 de septiembre de 2020, se corroboró lo siguiente:



RESOLUCION 0740 No. 0742 - 000164 DE 2021
“POR LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA EL MUNICIPIO DE SAN
PEDRO”

(...)Respecto a lo concerniente al artículo cuarto de la Resolución 0740 No. 0742 - 00709 de 2019, sobre afectación por corte o tala en 2,9 hectáreas, se evidenció que en la actualidad esas áreas también se encuentran sin vegetación nativa ni de regeneración, en las cuales se ha establecido en algunos sectores también cultivo de aguacate hass, que comparten condiciones similares a los individuos implementados en otras áreas del predio, adicionalmente, tras el recorrido se pudo observar que el predio abarca área hasta la confluencia de drenaje que se une a la quebrada La Chinita en la sección inferior del predio, cuyas áreas hacen parte del predio La Tribuna, pudiendo tratarse de imprecisión cartográfica de los elementos disponibles registrados en el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, posterior al drenaje o en la sección observada frente al predio La Tribuna es donde se ubica el predio Los Árboles, siendo el drenaje un elemento natural que limita los predios.

Por lo anterior, se concluye que, el concepto de fecha 04 de junio de 2019 determinó, con base a datos de la cartografía disponible en el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (SG-OT), parte de la adecuación había intervenido el predio “Lo árboles”, con matrícula inmobiliaria 373-7947, propiedad del Municipio de San Pedro. Sin embargo, desde el campo se verifica que las hectáreas afectadas son parte del predio “La tribuna”, existiendo un lindero natural hidrográfico que divide los inmuebles.

A la fecha, no existe intervención a los recursos naturales que puedan atribuirse al Municipio de San Pedro, dentro de la presente investigación y por los hechos objeto de hallazgo del 04 de junio de 2019 en adelante.

Conforme a la Resolución 0742-0000718-2020, se dio inicio al proceso, siendo necesaria su vinculación, más no se formularon cargos contra el Municipio de San Pedro. Entonces, conforme a la normatividad existente, se configura la causal tercera (3ª) del artículo 9º de la Ley 1333 de 2009, pues la conducta investigada no es imputable al ente territorial; lo que debe ser decretado a través del presente acto administrativo, siendo el momento procesal oportuno.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CESAR el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Ambiental, bajo el radicado 0742-039-002-044-2019, iniciado en contra de **MUNICIPIO DE SAN PEDRO**, identificado con NIT. 800.100.526-3, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Continuar el procedimiento Administrativo frente al investigado **HEINER GARCÍA VELÁSQUEZ**, conforme las etapas procesales de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los interesados el contenido del presente auto, de conformidad con lo establecido en los artículos 66, 67 y 68, de la Ley 1437 de 2011 – CPACA -, en su defecto, proceder a notificar por aviso, en los términos establecidos por el Artículo 69 ibídem, haciéndole saber que contra este acto procede únicamente recurso de reposición, dentro de los diez días siguientes a la diligencia de notificación.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

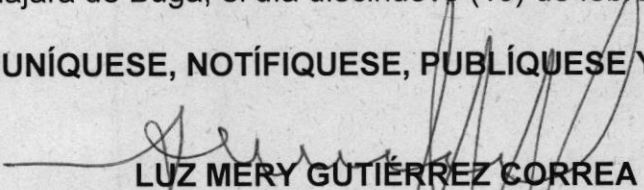
Página 5 de 5

RESOLUCION 0740 No. 0742 - 000164 DE 2021
“POR LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA EL MUNICIPIO DE SAN
PEDRO”

ARTÍCULO QUINTO: Tramitar la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Informativo de esta Corporación Autónoma Regional.

Dada en Guadalajara de Buga, el día diecinueve (19) de febrero del año 2021.

COMUNÍQUESE, NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Centro Sur.

Proyectó: Melissa Rivera Parra – Técnico Administrativo MK
Revisó: Ing. Juan Pablo Llano C. – Coordinador U.G.C Guadalajara – San Pedro
Abogada Piedad Villota Gómez.- P.E. – Apoyo Jurídico
Expediente: 0742-039-002-044-2019